

Constancia: Despacho para resolver. 23 de septiembre de 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00715– 00.
Asunto: Rechaza recurso de reposición.

Armenia, 25 septiembre 2020.

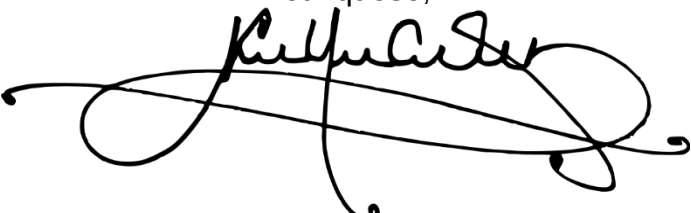
En atención al recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la parte ejecutada (fl. 46-49 c. único), se tiene que el auto recurrido corresponde al auto de seguir adelante la ejecución (fl 40 c. único) el cual conforme a la norma se tiene que:

“Artículo 440.- Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”(Subrayado fuer del texto)

Atendiendo lo antes citado y con fundamento en lo anterior, se procede a rechazar de plano el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el ejecutado Pedro Arnulfo Mazo Carvajal, contra el auto que ordeno seguir adelante la ejecución, por no ser una providencia susceptible de recurso.

De otra parte, para los fines pertinentes, téngase en cuenta la dirección de electrónica reportada por la apoderada judicial de la parte ejecutante para notificación esto, notificaciones@alvarezquinteroabogados.com (fl. 44 c. unico)

Notifíquese,

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
28 DE SEPTIEMBRE 2020

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ SECRETARIA

CONSTANCIA: De la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante (Folios 43-45 de este cuaderno), se corre traslado por tres (3) días a la parte ejecutada (Artículo 446-2 del CGP); lo anterior se hará constar en lista que se fijará en la cartelera de Despacho por un (1) día, según lo impone el artículo 110 del CGP.

Armenia, Quindío, 28 de septiembre de 2020.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria

ljr